

PERTENENCIA 2022-383 CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Roberto Castro Quintero <rcqabogados@gmail.com>

Mié 26/07/2023 3:24 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (155 KB)

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.pdf;

Cordial saludo,

Agradecemos darle trámite al memorial anexo así:

1. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Lo anterior para que obre dentro del proceso en referencia y surta los efectos a que haya lugar.

Cualquier información adicional, con gusto será suministrada a su solicitud.

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE MENSAJE

De la señora Juez, respetuosamente,

Roberto Castro Quintero
Calle 61C No. 27A-38 oficina 300
rcqabogados@gmail.com
310-881-20-12
Abogado

Bogotá, 26 de julio de 2023

Doctor

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
JUEZ (23) VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Verbal Especial De Pertenencia
Demandante: María De Jesús Santofimio Cardozo
Demandados: Consuelo Aristizábal Triana Y Otros
Proceso No.: 110013103023**20220038300**

Asunto: Solicitud –Contestación de la demanda

Roberto Castro Quintero, mayor de edad, vecino de Bogotá, con dirección electrónica rcqabogados@gmail.com, identificado con cédula de ciudadanía número 79.994.909 expedida en Bogotá, y portador de la tarjeta profesional número 297.510 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial del señor **Luis Alfonso Barragán Vivas**, ciudadano colombiano, mayor de edad, residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **14.322.477** expedida en Honda Tolima, correo electrónico gloriavargas213@yahoo.es, obrando en calidad **poseedor** del local ubicado en la carrera 111 A No. 16 J – 40 de esta ciudad, por medio del presente escrito de manera respetuosa me dirijo al señor Juez, en contándome dentro del término procesal oportuno, doy contestación a la demanda en los siguientes términos:

I. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Como apoderado especial del señor Luis Alfonso Barragán Vivas, persona que se crean con derecho a intervenir en este asunto, me limito a lo que resulte debidamente probado en el proceso, en atención a las pruebas documentales y testimoniales legal y oportunamente aportadas por las partes, y los interrogatorios decretados y practicados por el despacho.

Lo anterior, toda vez que los hechos descritos en demanda y en la subsanación, datan del año 2009, fecha para el cual el señor Barragán Vivas no se encontraba en el inmueble, aunado a que las pretensiones de la demandante no persiguen el inmueble que desde el año 2015 compró, es decir, el local ubicado en el primer piso de la copropiedad ubicado en la dirección la carrera 111 A No. 16 J – 40 de esta ciudad.

II. FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO HECHO: Es cierto.

AL SEGUNDO HECHO: NO ME CONSTA, por tanto, solicito se pruebe, siendo del caso manifestar que a la demandante mi poderdante si la ha visto en el inmueble, pero desconoce en qué calidad.

AL TERCERO HECHO: NO ME CONSTA, que se pruebe, toda vez que para la época que refiere la demandante, mi mandante no se encontraba en el inmueble.

AL CUARTO y QUINTO HECHO: NO ME CONSTA, que se pruebe, toda vez que para la época que refiere la demandante, mi mandante no se encontraba en el inmueble.

AL HECHO SEXTO Y SÉPTIMO: NO ME CONSTA, que se prueben, pues en la misma línea argumentativa que se viene sentando en la presente contestación, y respecto a los arreglos que la demandante aduce, en los años que lleva mi mandante en el inmueble no le consta de los mismos, solicitando al despacho impartir el valor probatorio que en derecho corresponda a las documentales que se han aportado dentro del presente trámite.

AL OCTAVO HECHO: Es cierto, pues así se desprenden de las documentales aportadas.

AL NOVENO HECHO: NO ME CONSTA, que se pruebe, como se dijo en párrafos que anteceden, mi mandante si ha visto en el inmueble a la demandante, pero desconoce en qué calidad actúa.

AL DÉCIMO HECHO: Es cierto, pues así se desprenden de las documentales aportadas.

AL DÉCIMO PRIMERO HECHO: NO ME CONSTA, que se pruebe, ya que solo se corrobora por los documentos allegados como anexos por la parte demandante y la presunción de autenticidad de los mismos.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO, AL DÉCIMO PRIMERO HECHO: NO ME CONSTA, que se pruebe, ya que solo se corrobora por los documentos allegados como anexos por la parte demandante y la presunción de autenticidad de los mismos.

AL DÉCIMO TERCERO: No me consta, que se pruebe, ya que según las probanzas hay vestigios que la demandante sí tenía conocimiento de las direcciones de los hoy aquí demandando.

III. EXCEPCIONES

- **EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENERICA:** Son hechos constitutivos de la misma aquellos que se declaren probados como hechos exceptivos dentro en el proceso. Fundo lo anterior, en el hecho conforme a la ley, el Juez que conoce del pleito, si se encuentra probada alguna excepción siendo las de prescripción, nulidad relativa, etc., que deban alegarse dentro de la contestación de la demanda y/o la que se declare de oficio una vez advertidas por el Juez en caso de no haberse propuesto de manera expresa.
- Las demás excepciones innominadas que resulten probadas en el curso del proceso al tenor de la ley, las cuales deberán ser reconocidas oficiosamente por el Juez.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento en lo preceptuado en las normas pertinentes y concernientes a esta contestación relacionadas en el artículo 96 y ss del Código General del Proceso y demás normas que tengan que ver con este asunto.

V. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS

POR LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES: Désele el alcance determinado conforme a los Artículos 245, 246, 250 del C.G.P. y demás normas concordantes.
2. TESTIMONIALES: Por lo demás, no tengo objeción a la citación de los testigos y de otras personas que el Honorable Despacho así lo requiera, las cuales serán interrogadas en la oportunidad procesal.

POR LA PARTE DEMANDADA

Solicito al señor juez se tenga como pruebas en favor de la parte que represento, las ventiladas en este proceso, y las siguientes:

a. Interrogatorio De Parte:

Interrogatorio que deberá absolver el demandante, y que se formulará en la oportunidad debida.

- b.** Las que el Honorable Despacho solicite.

VI. NOTIFICACIONES

- a. Al suscrito en la calle 61C No. 27^a – 38 oficina 300 de esta ciudad, con prioridad a la dirección electrónica rcqabogados@gmail.com.
- b. A mi mandante en la carrera 111 A No. 16 J – 40 de esta ciudad o en la dirección física y electrónica del suscrito.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ROBERTO CASTRO QUINTERO
C.C. 79.994.909 DE BOGOTÁ D.C.
T.P. 297.510 del C.S. de la J.
rcqabogados@gmail.com
Celular 310-881-20-12